

CIUDAD REAL**ANUNCIO**

Acuerdo de resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del reglamento del Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales.

Que el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente de 10 de abril de 2007, en su punto "2.-Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del reglamento del Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Ciudad Real", habiéndose dictaminado el asunto en la sesión de la Comisión Municipal de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente de 9 de abril de 2007, procedió a la votación por separado de los extremos que se citan a continuación:

- En cuanto a la propuesta de 3 de abril de 2007, que contiene, entre otros, los pronunciamientos relativos a la resolución de las alegaciones presentadas, queda aprobada por trece votos a favor y la abstención de los once Concejales presentes del Grupo Socialista.

- En cuanto a los errores del texto definitivo del reglamento incorporado al expediente según nota presentada después de la sesión de la Comisión de 9 de abril de 2007 por el Grupo Socialista, numerados de 1. a 6.; se acuerda su rectificación por unanimidad de los asistentes por lo que se refiere a los números 1 y 3, 4, 5 y 6; mientras que no se aprueba ni rectifica lo relativo al número 2 al obtener once votos a favor del Grupo Socialista y trece votos en contra (11 del Grupo Popular y 2 de los Concejales no adscritos).

En consecuencia se aprueba la rectificación de los siguientes errores del texto definitivo del Reglamento:

«1.-La enmienda del Concejal Gabriel Miguel Mayor al artículo 8 punto 4 no ha sido introducida en el texto definitivo a pesar de que fue aprobada en el Pleno de 5 de febrero de 2007.

3.-Artículo 16; existen dos errores; no se elimina el 2º párrafo del punto 1º a pesar de que fue enmienda del Grupo Municipal Socialista y, segundo error, se elimina el 2º punto del citado artículo por malentender enmienda de Gabriel Miguel Mayor (era la misma del Grupo Municipal Socialista, se refería al 2º párrafo punto 1º).

4.-Error denominación del capítulo IV. No es concesiones sino conexiones (detectado en certificación del Secretario).

5.-Conexiones artículos 27 y 28; se habla de constructor, cuando se quería decir empresario que designe el usuario.

6.-No se incluyen en varios artículos el termino "Ayuntamiento" por "prestador del servicio".

- Por último, en cuanto se refiere concretamente a la aprobación definitiva del reglamento que se menciona en la propuesta de 3 de abril de 2007, queda aprobada al obtener trece votos a favor y el voto en contra de los ocho Concejales presentes del Grupo Socialista.

En consecuencia, con los resultados de las votaciones que se han reflejado en el presente punto de esta sesión, y con las rectificaciones de los errores del texto del reglamento también antes reflejados, queda aprobada la siguiente propuesta:

«PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO AL PLENO.

Sometido a información pública el reglamento del Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Ciudad Real, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 5 de febrero de 2007, se han presentado escritos de alegaciones por los siguientes interesados:

- Con Registro de Entrada número 2007/8128, de fecha 19/03/07, por don Ángel Amador Muñoz, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español.

- Con Registro de Entrada número 2007/8681, de fecha 23/03/07, por don José Luis Huertas Paredes, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos «Torreón del Alcázar», en su calidad de Presidente.

- Con Registro de Entrada número 2007/8750, de fecha 23/03/07, por don Ángel Aguas Nuevo, Responsable de Financiación Municipal y Servicios Públicas del Consejo Político Social de Izquierda Unida de Ciudad Real.

- Con Registro de Entrada número 2007/8893, de fecha 26/03/07, por don Aurelio Borja Abellán, en nombre y representación de la Federación Local de AAVV, Usuarios y Consumidores «Alfonso X El Sabio», en su calidad de Presidente.

Informadas dichas alegaciones por el Servicio de Rentas y Exacciones, Dirección General de Infraestructuras y Servicios Urbanos y Oficialía Mayor.

Visto: Artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones complementarias y concordantes.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.-Respecto a las alegaciones del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, estimarlas según se deduce de los informes anteriormente referidos, que se incorporan al expediente y sirven de motivación a este acuerdo. No excluyéndose del articulado las referencias a ordenanza fiscal que, no regulando materia propia de ésta, sea una mera remisión a la misma.

Se adjunta a esta propuesta el texto definitivo del reglamento del Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales para su aprobación definitiva, recogiendo la modificación de aquellos artículos afectados por la estimación de esta alegación.

Segundo.-En lo que se refiere a las alegaciones de Izquierda Unida de Ciudad Real, se estiman aquellas que en este sentido estimatorio se han informado y se desestiman las que han informado en sentido desestimatorio, según se deduce de los repetidos informes incorporados al expediente como texto motivador de este acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como se ha dicho, el texto definitivo del reglamento del Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales para su aprobación definitiva, recoge la modificación de aquellos artículos afectados por las alegaciones estimadas.

Tercero.-En cuanto a las alegaciones de los Presidentes de la Asociación de Vecinos «Torreón del Alcázar» y de la Federación Local de AAVV, usuarios y Consumidores «Alfonso X El Sabio», respectivamente, con el mismo contenido literal, se desestiman en base a lo argumentado en los repetidos informes incorporados al expediente como texto motivador de este acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, es potestad de este Ayuntamiento, en aquellos servicios en los que no concurra la circunstancia prevista en el apartado 3 del artículo 85 de la L.R.B.R.L., decidir la modalidad de gestión, por lo que se desestiman las alegaciones de estos interesados orientadas a excluir la posible gestión indirecta del servicio de alcantarillado.

Cuarto.-Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales de Ciudad Real, cuyo texto definitivo, resultante de las alegaciones estimadas, se adjunta a esta propuesta y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el 70.2 de la L.R.B.R.L.

Ciudad Real, 3 de abril de 2007.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Gallego Asensio».

Los informes que menciona y en los que se fundamenta la propuesta aprobada lo siguiente:

1º.-Informe del Servicio de Gestión Tributaria:

«El funcionario que suscribe, en relación con los escritos de alegaciones formulados por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y don José Luis Huertas Paredes, en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos «Torreón del Alcázar» de Ciudad Real y de don Aurelio Borja Abellán, en calidad de Presidente de la Federación Local de AAVV, Usuarios y Consumidores «Alfonso X El Sabio» de Ciudad Real tiene el honor de emitir el siguiente informe:

A) Por lo que respecta a las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español debemos señalar:

Primero: Que con fecha 19 de marzo de 2007 y dentro del plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial del reglamento del Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Ciudad Real, de 5 de febrero de 2007, tiene entrada en el Registro General escrito de alegaciones formulado por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, mediante el cual solicita, entre otros extremos, suprimir del citado reglamento todos los apartados que deban ser objeto de aprobación en ordenanza fiscal y que en concreto son: Artículo 7.3, artículo 7.4, artículo 8.4, artículo 9.3, artículo 36, artículo 37, artículo 38 y artículo 39.

Segundo: Que el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el contenido mínimo e indispensable de las ordenanzas fiscales al señalar que: Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

Tercero: En consecuencia todo aquello que forma parte del contenido mínimo e indispensable de las ordenanzas fiscales debe excluirse del reglamento, sin perjuicio de las referencias que éste haga remitiéndose a aquélla. Para evitar cualquier error al respecto se propone modificar el texto de los artículos afectados, los cuales quedarían redactados del siguiente modo:

Artículo 7.3 (actual artículo 8.3) «Satisfacer el importe del servicio que se le presta, conforme se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente».

Artículo 7.4 (actual artículo 8.4). Se mantiene la redacción aprobada en sesión plenaria de 5 de febrero de 2007.

Artículo 8.4 (actual artículo 9.4) «A Que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento».

Artículo 9.3 (actual artículo 10.3) «Percibir el importe de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobados».

Artículos 36, 37, 38, 39 (actuales artículos 37, 38, 39 y 40). Se propone la supresión de los mismos, toda vez que su contenido debe ser objeto de regulación mediante ordenanza fiscal.

B) Por lo que respecta a las alegaciones formuladas por don José Luis Huertas Paredes, en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos «Torreón del Alcázar» de Ciudad Real y de don Aurelio Borja Abellán, en calidad de Presidente de la Federación Local de AAVV, Usuarios y Consumidores «Alfonso X El Sabio» de Ciudad Real, debemos señalar:

Primero: Que con fecha 23 de marzo de 2007 y dentro del plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial del reglamento del Servicio de Saneamiento de aguas residuales del Ayuntamiento de Ciudad Real, de 5 de febrero de 2007, tiene entrada en el Registro General escritos de

alegaciones formulados por don José Luis Huertas Paredes, en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos "Torreón del Alcázar" de Ciudad Real y de don Aurelio Borja Abellán, en calidad de Presidente de la Federación Local de AAVV, Usuarios y Consumidores "Alfonso X El Sabio" de Ciudad Real, mediante el cual manifiestan, entre otros extremos, que se está pretendiendo el desdoblamiento de la tasa regulada en la ordenanza A-6 en dos.

Segundo: Que en la vigente ordenanza fiscal A-6 reguladora de la tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales en su artículo 2.1 b), al regular el hecho imponible, ya recoge como tal la prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas, en consecuencia estimamos que no a lugar al desdoblamiento alegado.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Ciudad Real, 30 de marzo de 2007.-La Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, Olga Rebollo Moya».

2º.-Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos:

«Doña Esperanza La Torre, Directora General de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, visto el escrito de alegaciones presentado por IU durante el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial del reglamento de Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Ciudad Real, emite el siguiente informe:

1º.-Respecto de la alegación de los artículos 8.4 y 37 que se refieren a los artículos 9.4 y 38.

Este tema debe ser objeto de estudio monográfico de una posible modificación de la ordenanza de vertidos.

2º.-Respecto de la alegación del artículo 9.1 que se refiere al artículo 10.1.

Queda claro en el reglamento que el manejo en las infraestructuras del servicio solamente se podrá efectuar por el titular o el prestador del servicio.

3º.-Respecto a la alegación del artículo 15 segundo párrafo que se refiere al artículo 16 segundo párrafo.

De la redacción final del artículo se desprende claramente que no puede acometerse al colector directamente, con independencia de la solución técnica que se adopte.

Respecto de las alegaciones presentadas por don José Luis Huertas Paredes en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos "Torreón del Alcázar" de Ciudad Real y por don Aurelio Borja Abellán en calidad de Presidente de la Federación Local de AAVV, Usuarios y Consumidores "Alfonso X El Sabio" emito el siguiente informe:

1.-Respecto de la ordenanza de vertidos que cita, ésta regula cuestiones distintas a las propias del reglamento de alcantarillado que nos ocupa.

Ciudad Real, 3 de abril de 2007.-La Directora General de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos, Esperanza La Torre Morales».

3º.-Informe de la Oficialía Mayor.

«Informe: Vistos los escritos de alegaciones a la aprobación inicial del reglamento de Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Ciudad Real, sometido a información pública el día 19 de febrero del año 2007 en el Boletín Oficial de la Provincia, presentadas por el PSOE de 19 de marzo del año 2007, IU de 23 de marzo del año en curso, don José Luis Huertas en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos "Torreón del Alcázar" de Ciudad Real del mismo día, mes y año que la anterior y don Aurelio Borja Abellán en calidad de Presidente de la Federación Local de AAVV, Usuarios y Consumidores "Alfonso X El Sabio" de 26 de marzo de 2007, de Ciudad Real. Se informan:

A) Respecto a las alegaciones planteadas por el PSOE.

1.-Dichas alegaciones formulas por el PSOE están referidas al articulado del texto original aprobado en sesión

plenaria de 5 de febrero del año 2007 sin tener presente las enmiendas aprobadas en la misma sesión ordinaria del Pleno, ya que la 3ª dice "cambiar la numeración del articulado ya que se repite el numero 6". En este sentido cuando dice:

a.-Artículo 7.3 se refiere a artículo 8.3.

b.-Artículo 7.4 se refiere a artículo 8.4.

c.-Artículo 8.4 se refiere a artículo 9.4.

d.-Artículo 9.3 se refiere a artículo 10.3.

e.-Artículo 36 se refiere a artículo 37.

f.-Artículo 37 se refiere a artículo 38.

g.-Artículo 38 se refiere a artículo 39.

h.-Artículo 39 se refiere a artículo 40.

2.-En cuanto a la primera alegación, que se refiere a que los artículos arriba indicados deben ser objeto de aprobación en ordenanza fiscal, según informe emitido por doña Olga Rebollo, Jefa de Servicio de Rentas e Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real. En consecuencia todo aquello que forma parte del contenido mínimo e indispensable de las ordenanzas fiscales debe excluirse del reglamento, sin perjuicio de las referencias que éste haga remitiéndose a aquélla.

Para evitar cualquier error al respecto se podría modificar el texto de los artículos afectados.

3.-En cuanto a la segunda alegación referente a que habrán de incluirse las modificaciones del articulado que establece la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, artículo 85.2 A para la gestión directa o artículo 85.2 B para la gestión indirecta, cabe señalar que:

El Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades puede gestionar los servicios en la forma establecida en la Ley, ya sea de forma directa o indirecta, no pudiendo gestionar de manera indirecta los servicios que lleven aparejado el ejercicio de autoridad.

A este respecto no hay inconveniente añadir en el artículo 3 párrafo 2º lo siguiente: "...según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local".

B) Respecto a las alegaciones planteadas por IU.

1.-Las alegaciones formuladas por IU están referidas al articulado del texto original aprobado en sesión plenaria de 5 de febrero del año 2007 sin tener presente las enmiendas aprobadas en la misma sesión ordinaria del Pleno, ya que la 3ª dice "cambiar la numeración del articulado ya que se repite el número 6". En este sentido cuando dice:

a) Artículo 6 segundo párrafo se refiere a artículo 7 párrafo 2º.

b) Artículo 6 tercer párrafo se refiere a artículo 7 párrafo 3º.

c) Artículo 7.11 se refiere a artículo 8.11.

d) Artículos 8.4 y 37 se refieren a artículo 9.4 y 38.

e) Artículo 9.1 se refiere a artículo 10.1.

f) Artículo 15 segundo párrafo se refiere a artículo 16 segundo párrafo.

g) Artículo 17.1 se refiere a artículo 18.1.

h) Artículo 17.2 se refiere a artículo 18.2.

i) Artículo 18 se refiere a artículo 19.

j) Artículo 19 se refiere artículo 20.

k) Artículo 24.3 se refiere a artículo 25.3.

l) Artículo 25 se refiere artículo 26.

m) Artículo 40.1 se refiere artículo 41.1.

n) Artículo 40.2 punto 5º se refiere a artículo 41.2 punto 5º.

ñ) Artículo 40.3 último punto se refiere a artículo 41.3 último punto.

o) Artículo 47 se refiere al artículo 48.

p) Disposición final cuarta.

q) Disposición final quinta.

2.-Cabe informar:

a) De la alegación realizada por IU en la que hace referencia a si es técnicamente factible, se ha producido

un error, dado que la enmienda aprobada en Pleno que incorporaba ese añadido se refiere al siguiente texto "...Si el edificio tiene fachada en más de una vía pública en que existan pozos de registro el propietario, si técnicamente es factible, podrá elegir aquella por la que debe desaguar la finca".

Quedando aclarado este tema no procede entrar en la cuestión de la solvencia técnica del Prestador del Servicio.

En cualquier caso, de decidir el Ayuntamiento en el uso de sus facultades de autoorganización la forma de gestión indirecta, la normativa de contratación exige para participar en el proceso la acreditación de diversos requisitos, entre ellos, la solvencia técnica conforme al T.R.L.C.A.P.

b) De la redacción se deduce que son obligaciones del prestador del servicio, no referidas a la organización y por tanto no procede modificarlo.

c) Aunque de la lectura se sobreentiende que el prestador si causa daño al usuario asume el mismo, no obstante se considera oportuna estimar la redacción propuesta en la alegación presentada por IU.

d) Este tema debe ser objeto de estudio monográfico de una posible modificación de la ordenanza de vertidos.

e) Queda claro en el reglamento que el manejo en las infraestructuras del servicio solamente se podrá efectuar por el titular o prestador del servicio.

f) De la redacción final del artículo se desprende claramente que no puede acometerse al colector directamente, con independencia de la solución técnica que se adopte.

g); h); i); j); l); n) y q) El Ayuntamiento en virtud de su potestad de autoorganización y conforme a la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local tiene capacidad para decidir la forma de gestión que estime más adecuada para la gestión de los servicios sabiendo que no se puede gestionar de forma indirecta los que impliquen el ejercicio de autoridad, por lo que no se entra en el análisis de los apartados anteriores (g; h; i; j; l; n y q).

k) Se estima y se procede a su incorporación en el texto.

m) No hay inconveniente en aceptar el mismo.

ñ) No hay inconveniente en aceptar el mismo.

o) De la lectura no se deduce que quede cerrada la vía contencioso-administrativa. No obstante se estima y procedería dar una nueva redacción para evitar equívocos.

p) No hay problema en que el plazo concedido se mantenga en seis meses.

C) Respecto a las alegaciones planteadas por don José Luis Huertas Paredes en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos "Torreón del Alcázar" de Ciudad Real y por don Aurelio Borja Abellán en calidad de Presidente de la Federación Local de AAVV, Usuarios y Consumidores "Alfonso X El Sabio", cabe informar conjuntamente ya que son iguales:

1.-Respecto a la ordenanza de vertidos que cita, regula las cuestiones distintas a las propias del reglamento de saneamiento que nos ocupa. No obstante se recoge la sugerencia de integrar en el futuro con la correspondiente modificación ambas materias en un texto legal único, si así se estimase pertinente. Ello no es óbice para que se apruebe el reglamento de saneamiento; si se estima oportuno.

2.-El artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece "Las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración".

El reglamento de saneamiento se adecua al contenido mínimo establecido en dicho artículo.

3.-Como el resto de las alegaciones van dirigidas a evitar una forma de gestión de un servicio público prevista legalmente, es potestad de la Entidad Local decidir la forma de gestión que considere más idónea conforme al artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

4.-En cuanto al posible desdoblamiento de la vigente tasa A-6. El artículo 2.1 b de la ordenanza A-6 reguladora de la tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales al regular el hecho imponible ya recoge como tal la prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas; en consecuencia, se estima que no a lugar al desdoblamiento alegado.

Para finalizar cabe indicar que conforme al artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales del Ayuntamiento de Ciudad Real se ajusta al contenido mínimo de dicho artículo.

Se adjunta como anexo número 1 la redacción de cómo deberían quedar los artículos que plantea el PSOE en sus alegaciones una vez contestadas las mismas por los Técnicos correspondientes.

a.-Artículo 7.3 se refiere a artículo 8.3.

"Satisfacer el importe del servicio que se le presta, conforme se establezca en la ordenanza fiscal".

b.-Artículo 7.4 se refiere a artículo 8.4.

Se queda en su redacción aprobada en sesión plenaria de 5 de febrero de 2007.

c.-Artículo 8.4 se refiere a artículo 9.4.

"A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento".

d.-Artículo 9.3 se refiere a artículo 10.3.

"Percibir el importe de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobados".

e, f, g, h.-Artículos 36, 37, 38, 39 se refieren a los artículos 37, 38, 39 y 40.

Se suprimen del texto del reglamento porque deben ser objeto de regulación por la ordenanza fiscal.

Se adjunta como anexo número 2 la redacción de cómo deberían quedar los artículos que plantea IU en sus alegaciones una vez contestadas las mismas por los Técnicos correspondientes.

c) Artículo 7.11 se refiere al artículo 8.11.

Se añade: "La reparación de las acometidas averiadas por causa imputable al prestador del servicio será a cargo de éste".

k) Artículo 24.3 se refiere al artículo 25.3.

Se suprime el contenido del artículo y su nueva redacción es la siguiente: "Por resolución del órgano competente del Ayuntamiento, por motivos de interés público, a partir del informe del prestador del servicio".

m) Artículo 40.1 se refiere al artículo 41.1 (artículo 37.1 redacción final).

(El artículo permanece igual, solamente se suprimen como tales infracciones la primera "Abusar del vertido, vertiendo a la red pública caudales desproporcionados con la actividad usual del usuario sin causa justificada, ya sea o no sobrepasando los límites establecidos en el presente reglamento o los específicamente definidos para la industria o tipo de industria en cuestión" y la segunda "Remunerar a los empleados del prestador) quedando solamente como falta leve la tercera "Cualesquiera otros incumplimientos de este reglamento que no estén contemplados específicamente como faltas graves o muy graves".

Se incluiría en el artículo que regula las infracciones graves una nueva causa que es "Abusar del vertido, vertiendo a la red pública caudales desproporcionados con la actividad del usuario sin causa justificada, ya sea o no

sobrepasando los límites establecidos en el presente reglamento o los específicamente definidos para la industria o tipo de industria en cuestión”.

Se incluiría en el artículo que regula las infracciones muy graves una nueva causa que es “remunerar a los empleados del prestador”.

ñ) Artículo 40.3 último punto se refiere al artículo 41.3 (artículo 37.3 redacción final).

Desaparece de dicho artículo la expresión “Las faltas graves reincidentes” y se añade al inicio del mismo la expresión “La comisión por el usuario de dos o más faltas graves”.

o) Artículo 47 se refiere al artículo 48 (artículo 44 redacción final).

“Finalizada la vía administrativa los recursos jurisdiccionales que se interpongan se ajustarán en cuanto al plazo, a órgano y competencia a lo que establece la Ley jurisdiccional”.

Ciudad Real, 3 de abril del año 2007.-El Oficial Mayor, Jesús A. Cervera Ríos».

**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

ÍNDICE

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II.-DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO 1º.-Obligaciones del prestador del servicio.

CAPÍTULO 2º.-Obligaciones de los usuarios.

CAPÍTULO 3º.-Derechos de los usuarios.

CAPÍTULO 4º.-Derechos del prestador del servicio.

TÍTULO III.-DE LOS VERTIDOS.

CAPÍTULO 1º.-Cuestiones generales.

CAPÍTULO 2º.-Petición de vertido y acometida.

CAPÍTULO 3º.-Del contrato de abono del servicio.

CAPÍTULO 4º.-De las conexiones a la red de alcantarillado.

CAPÍTULO 5º.-De las instalaciones interiores, inspección y control de vertidos.

CAPÍTULO 6º.-De la integración de infraestructuras de promoción privada.

TÍTULO IV.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO 1º.-Infracciones.

CAPÍTULO 2º.-Sanciones.

CAPÍTULO 3º.-Medidas cautelares.

CAPÍTULO 4º.-Recursos.

CAPÍTULO 5º.-Jurisdicción.

Disposición adicional.

Disposiciones finales.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

El servicio de saneamiento de aguas residuales (evacuación de aguas residuales y pluviales), dada su naturaleza jurídica y a tenor de lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es de prestación obligatoria para los entes locales en su respectivo ámbito territorial.

Por lo anterior y en uso de las facultades de ordenación que para los Ayuntamientos se establecen, entre otros, en el artículo 4.1.a) y en el artículo 26.2, ambos de la citada Ley 7/1985, el Ayuntamiento de Ciudad Real promulga el presente reglamento, en el que se contiene el régimen regulador de la prestación del referido servicio.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales que se efectúen en el término municipal de Ciudad Real y sus pedanías.

Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio, la actividad de vertido y evacuación, así como el tratamiento de las aguas residuales se pres-

tará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente reglamento, así como aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

Artículo 3.-Titularidad del Servicio y facultades de gestión.

La titularidad del Servicio de Saneamiento corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización de Gobierno Local.

Artículo 4.-Facultad de resolver en vía administrativa.

En todo caso, con carácter general y con independencia de lo regulado para las reclamaciones, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa los actos administrativos relativos a este servicio, corresponde al órgano competente de la Corporación, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecido la Legislación de Régimen Local.

Artículo 5.-Definiciones generales.

A los efectos de este reglamento y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

Servicio: Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del Servicio público de Saneamiento (recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales y transporte de las mismas hasta los puntos de vertido o tratamiento) en el municipio de Ciudad Real.

Prestador: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica, privada o pública, o al órgano o dependencia del Ayuntamiento de Ciudad Real que tenga atribuidas las facultades de gestión del Servicio en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Usuario: Se entenderá por tal la persona física o jurídica, privada o pública, a la que se haya concedido autorización de acometida y/o vertidos o que, en su defecto y con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o del Prestador del Servicio.

Acometida: Es la instalación de saneamiento que une la instalación interior de un edificio o instalación a la red pública de saneamiento. La acometida, que tendrá la consideración de propiedad privada, discurre desde la arqueta instalada en línea de fachada hasta el pozo de registro más cercano de la red de saneamiento.

Instalación interior: Es el conjunto de tuberías y accesorios interior del edificio que, enlazando con la arqueta de acometida, sirve para la recogida de las aguas residuales y pluviales que se generen en el edificio. Su conservación, limpieza y mantenimiento es responsabilidad exclusiva del usuario o propietario.

Artículo 6.-Uso obligatorio de la red de saneamiento.

En suelo urbano los edificios existentes o que se construyan deberán acometer obligatoriamente a la red general de saneamiento.

Si el edificio tiene fachada en más de una vía pública en que existan pozos de registro el propietario podrá elegir, si es técnicamente factible, aquella por la que debe desaguar la finca.

Cuando no exista red de alcantarillado enfrente de la finca, pero sea factible la conexión a la misma a través de viales de uso publico, será obligatoria dicha conexión, ya sea con carácter definitivo o bien provisional, hasta una distancia máxima de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del límite del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada) y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción longitudinal. En este sentido, se habrá de cumplir con aquello que establece la normativa urbanística vigente. Los costes de dichas obras serán atribuibles a los propietarios afectados.

En caso singulares del desarrollo urbanístico podrán estudiarse soluciones particulares para aquellas zonas que teniendo la calificación de suelo urbano les resulte inviable la conexión con la red de saneamiento municipal. En tal caso, el propietario efectuara solicitud específica de saneamiento particular, que será informada por los Técnicos y en su caso autorizada por el Ayuntamiento.

TÍTULO II.-DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO 1º.-Obligaciones del Prestador del Servicio.

Artículo 7.

El Prestador del Servicio, viene obligado a planificar, conservar y explotar las instalaciones necesarias para recoger, regular, conducir y situar las aguas residuales y pluviales en los puntos de tratamiento o devolución al medio natural, siempre con arreglo a las condiciones fijadas en este reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

El Prestador del Servicio, en caso de gestión indirecta, realizará los trabajos necesarios para el correcto funcionamiento de las redes, de conformidad con la planificación y características técnicas de las mismas.

Por tanto, con lo anterior son obligaciones del Prestador, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este reglamento, las siguientes:

1.-Gestionar el Servicio conforme lo establecido en este reglamento y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto.

2.-Facilitar el vertido de aguas residuales a quien lo solicite y prestar el Servicio a los usuarios, todo ello en los términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

3.-Vigilar que las aguas vertidas por los usuarios cumplan en todo momento las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación o que se definan en este reglamento.

4.-Mantener las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, de manera que se garantice la normal evacuación de los vertidos y se eviten olores, así como su transporte hasta los puntos de depuración/tratamiento o devolución al medio natural.

5.-Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

6.-Facilitar, en armonía con las necesidades del Servicio, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y usuarios puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

7.-Tratamiento respetuoso y amable para con los usuarios.

8.-Colaborar con el usuario en la solución de las situaciones que los vertidos puedan plantear.

9.-Limpieza de red general de alcantarillado.

10.-Detección de obstrucciones mediante técnicas de televisión que impidan, en la medida de lo posible, la apertura de zanjas en la vía pública y subsanación de aquéllas.

11.-Confección y puesta al día del plano de la red de alcantarillado, mediante establecimiento de un GIS, que permita detectar zonas sensibles en las que se aplicará una limpieza al inicio de la temporada estival.

CAPÍTULO 2º.-Obligaciones de los usuarios.

Artículo 8.

Con independencia de las situaciones de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario, éstos tendrán, con carácter general las obligaciones siguientes:

1.-Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el documento de otorgamiento de la correspondiente autorización de acometida y/o vertido y las instrucciones del presente reglamento.

2.-Tener suscrito, a su nombre, el documento de otorgamiento.

3.-Satisfacer el importe del servicio que se le presta, conforme se establezca en la ordenanza fiscal.

4.-Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al usuario.

5.-Usar el servicio en la forma y para los usos establecidos en el documento de otorgamiento y de conformidad con el diámetro del contador si lo hubiere.

6.-Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada.

7.-Todo usuario o usuario está obligado a facilitar al Prestador del Servicio la colocación de los elementos precisos en la propiedad causante del vertido, así como a permitir la entrada al personal acreditado a fin de que pueda efectuar comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, etc.

8.-Los usuarios deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para posibilitar el vertido de aguas residuales o pluviales a otros locales o viviendas, diferentes a los consignados en el documento de otorgamiento.

9.-Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

10.-En el caso de vertidos industriales, comunicar al Prestador del Servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de producción o vertido de aguas residuales que resulten significativos por su volumen o características del efluente.

11.-La construcción, limpieza y reparación de las acometidas se realizara por los propietarios a su costo. La reparación de las acometidas averiadas por causa imputable al Prestador del Servicio será a cargo de éste.

12.-Mantener en debidas condiciones de funcionamiento y uso sus instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales, así como dotar a las mismas de los procesos y sistemas de pretratamiento o predepuración que pudieran ser precisos, conforme a las características de los vertidos y parámetros definidos en la ordenanza municipal de vertidos.

CAPÍTULO 3º.-Derechos de los usuarios.

Artículo 9.

Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, éstos tendrán con carácter general, los siguientes derechos:

1.-A recibir la prestación del Servicio en perfectas condiciones y de conformidad con la normativa aplicable.

2.-A que las aguas residuales que produzcan sean evacuadas conforme los requisitos y modalidades establecidos en este reglamento y demás disposiciones vigentes.

3.-A la disposición permanente del servicio, con arreglo a las condiciones que se establecen en este reglamento y a las específicas que se recojan en el el documento de otorgamiento.

4.-A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento manteniendo el porcentaje actual de saneamiento y depuración sobre el consumo de agua. Manteniendo el porcentaje actual de saneamiento y depuración sobre el consumo de agua.

5.-A que se le formalice, por escrito, el documento de otorgamiento sujeto a las garantías de la normativa establecida, en el que se estipulen las condiciones básicas según las cuales se le va a prestar el Servicio.

6.-A la libre elección de instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

7.-A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes sobre la gestión del Servicio. Cuando el objeto de la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones de vertido el reclamante deberá acreditar su condición de usuario, o representante legal del mismo.

8.-A solicitar del Prestador del Servicio las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio con relación a su vertido; igualmente, tendrá derecho, a ser informado de la normativa vigente que le es de aplicación.

9.-A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias del Servicio, las instalaciones del mismo.

10.-A solicitar del Prestador del Servicio la información y asesoramiento necesarios para ajustar el Servicio a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO 4º.-Derechos del Prestador del Servicio.

Artículo 10.

Sin perjuicio de las facultades que en todo caso corresponden al Ayuntamiento como titular del servicio, en caso de gestión indirecta, serán derechos del Prestador del Servicio, sin perjuicio de aquellos otros que se puedan especificar en otros apartados de este reglamento, los siguientes:

1.-El manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se determinan en este reglamento como de su competencia.

2.-Disponer de unos ingresos suficientes para la autofinanciación del Servicio que cubran los costes de prestación del Servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en este reglamento, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

3.-Percibir el importe de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobados.

4.-Inspeccionar las instalaciones interiores de vertido de aguas residuales de los inmuebles en que se generen, o vayan a ser generados; vertidos de aguas residuales a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los vertidos, pudiendo en su caso imponer la obligación de instalar equipos de predepuración en caso de que el efluente no cumpla los parámetros definidos en la ordenanza municipal de vertidos.

5.-Proponer la suspensión de la prestación del Servicio a los usuarios en los casos en que proceda conforme lo establecido en este reglamento pero nunca ejecutarla sin autorización del Ayuntamiento.

6.-Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los Tribunales de Justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los usuarios con ocasión de la prestación del Servicio, así como instar y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este reglamento como de su competencia.

7.-Prohibir el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado, previa decisión del Ayuntamiento, cuando las características que presente el efluente no puedan ser

corregidas por el oportuno pre-tratamiento. En este caso, los vertidos deberán ser recogidos por empresa especializada y vertidos en puntos determinados al efecto.

8.-En vertidos industriales, establecer, previa decisión del Ayuntamiento, la obligatoriedad de aplicar pre-tratamiento de aguas residuales con anterioridad al vertido de las mismas a la red general, así como determinar los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar a su cargo el solicitante de los vertidos. En todo caso este tratamiento previo deberá garantizar lo siguiente:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.

- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los equipos correspondientes no se deterioren.

- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de lodos.

- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan las directivas comunitarias.

- Garantizar que los lodos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medio-ambiental.

9.-Informar la autorización del vertido sin más limitaciones que las contenidas en este reglamento.

TÍTULO III.-DE LOS VERTIDOS

CAPÍTULO 1º.-Cuestiones generales.

Artículo 11.-Requisitos para el vertido.

Será requisito imprescindible para poder contratar el vertido de aguas residuales y pluviales que el inmueble en el que las mismas se vayan a generar esté dotado de acometida a la red general de alcantarillado conforme lo establecido en este reglamento y que, además se haya efectuado al Ayuntamiento, la correspondiente solicitud de vertido conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

El efectuar vertidos a la red de alcantarillado sin haber obtenido el correspondiente el documento de otorgamiento de acometida y/o de vertido, así como sin haber formalizado la póliza de abono, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este reglamento, así como a las demás consecuencias de carácter administrativo e incluso penal que pudieran darse.

No obstante lo anterior y para una debida protección del medio ambiente, se establece con carácter general la obligatoriedad de que todo edificio de nueva planta que se construya o nueva actividad que se vaya a aperturar en edificios ya existentes, deberá quedar conectado a la red de alcantarillado. Consecuentemente queda prohibido el vertido de aguas residuales por inyección al subsuelo, infiltración, vertido a cielo abierto, así como los efectuados a través de pozos ciegos o fosas sépticas, etc., de todo inmueble que se ubique en zona servida por la red general de alcantarillado.

Artículo 12.-Tipos de vertidos y preferencia.

1.-El Prestador del Servicio viene obligado a facilitar el vertido de aguas residuales a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites se establecen en este reglamento.

No obstante lo anterior, previa motivación podrán establecerse limitaciones generales en la autorización de vertidos.

Las características de los distintos efluentes se regulan por la ordenanza municipal de vertidos.

2.-Los tipos de vertidos serán: Usos domésticos e industriales o aquellos otros que en futuras reglamentaciones puedan establecerse.

Artículo 13.-Relación con el suministro de agua potable.

En suelo urbano, la autorización de los vertidos y la de suministro de agua potable deberán ir mutuamente condi-

cionadas, dada la relación de la producción de aguas residuales con el consumo de agua potable; la contratación de los vertidos deberá ser simultánea a la contratación del suministro de agua potable. Igualmente la baja en el Servicio de Saneamiento será simultánea a la baja en el Servicio de Abastecimiento de agua potable.

Igual simultaneidad se dará respecto de las peticiones de acometidas al Servicio de Agua Potable y al Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales.

CAPÍTULO 2º.-Peticiones de vertido y acometida.

Artículo 14.-Solicitud de vertido y acometida.

Todo interesado en efectuar el vertido de aguas residuales deberá formular ante el Ayuntamiento la oportuna solicitud de vertido y, en su caso, de acometida. Como regla general y salvo lo que se establezca específicamente en este reglamento, la solicitud de acometida y la de vertido será simultánea.

Artículo 15.-Solicitantes.

La solicitud de acometida y, en su caso, de vertido, será efectuada por los titulares del inmueble en que vayan a generarse las aguas residuales, o por representante del mismo con poder bastante.

Artículo 16.-Acometidas.

Como regla general la acometida a la red general de saneamiento será única para cada inmueble en que vayan a generarse vertidos. En casos excepcionales y debido a la constitución del inmueble o volumen de vertido, el Ayuntamiento podrá autorizar e incluso exigir más de una acometida.

La conexión de la acometida a la red general de saneamiento se realizará siempre que sea factible a un pozo de registro y nunca directamente al colector de dicha red.

Podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una sola acometida, si técnicamente fuera necesario, siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Las acometidas se conectarán por gravedad al pozo de registro de la red municipal correspondiente. En caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad, el propietario de la finca queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta alcanzar la cota de conexión.

Siempre que exista una red separativa de vertidos, pluviales y residuales, en la zona donde se vaya a realizar una nueva edificación, también se dispondrá en el edificio una red separativa y se solicitarán sendas acometidas.

Artículo 17.-Tramitación y aprobación de las solicitudes.

Proceso para la aprobación de una solicitud:

1º) Presentación de solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, la cual se realizará por duplicado, comprobando posteriormente por el Servicio Municipal competente la documentación aportada procediendo a la apertura de expediente.

2º) Emisión por los Servicios Técnicos del Prestador del Servicio de un informe y valoración de los trabajos necesarios para la realización de la acometida

3º) Informe Técnico del Servicio Municipal competente.

4º) Aprobación por los órganos competentes del Ayuntamiento.

Aquellas actuaciones que requieran además de la autorización de acometida, la concesión de otro tipo de licencias o autorizaciones municipales que se encuentren vinculadas a aquélla y cuya concesión esté atribuida a la misma autoridad, se tramitarán conjuntamente en un único procedimiento, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal de licencias urbanísticas.

Especialmente en el caso de vertidos de tipo industrial, así como vertidos de aguas procedentes de usos sanitarios, hospitalarios y otros especiales, el Prestador del Servicio, en base a las características previsibles del

efluente, deberá informar al solicitante de la necesidad de establecer posibles tratamientos, previos al vertido, con el fin de cumplir con los límites establecidos en la ordenanza municipal de vertidos.

CAPÍTULO 3º.-Del contrato de abono del servicio.

Artículo 18.-Obligatoriedad y exigibilidad.

1.-Tramitada la solicitud de vertido y/o de acometida y antes de la realización de la acometida a la red de alcantarillado, será preciso para el efectivo inicio de la prestación del Servicio que el solicitante suscriba la oportuna póliza de abono.

2.-El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas de abono, en los siguientes casos:

1) Cuando la persona o entidad que solicite el vertido no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o vertido o con ocasión de la contratación, o se niegue a firmar la póliza establecida, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente reglamento.

2) En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones en que se genere el vertido.

3) Cuando el peticionario no presente la documentación adecuada.

4) Cuando las características del vertido sobrepasen los límites máximos establecidos legal o reglamentariamente, sea por volumen, sea por composición del efluente.

3.-Los vertidos de aguas residuales procedentes de obras serán objeto de autorización especial, cuya duración se determinará en función de la licencia municipal de obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, la autorización se prorrogará en los mismos términos. En todo caso y en los vertidos procedentes de obras será precisa la instalación del oportuno dispositivo que evite el vertido de sólidos y de compuestos que precipiten en el interior de las conducciones (barro, restos de lechadas, etc.).

Caducada la licencia, o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, la autorización quedará sin efecto, procediéndose por el Prestador del Servicio a la baja inmediata del vertido y a la desconexión de la red de alcantarillado, previo aviso al efecto.

En ningún caso podrán verter aguas residuales viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo, mediante autorización concedida para el vertido procedente de obras, siquiera sea con carácter provisional. Debiendo ser solicitado el vertido definitivo del edificio una vez concluida la obra.

Igual tratamiento que los vertidos de obras tendrán aquellos que se concedan con carácter temporal.

Artículo 19.-Reservas y condicionantes.

El Prestador del Servicio otorgará la correspondiente autorización a los usuarios, a reserva de que les sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los vertidos y demás servicios que toman a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

Artículo 20.-Subrogaciones, cesiones de póliza "inter vivos".

Como regla general se entiende que el usuario no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá tampoco exonerarse de sus responsabilidades en relación al Servicio.

No obstante lo anterior, el usuario que esté al corriente de pago y en el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en este reglamento, podrá traspasar su póliza a otro usuario, sea persona física o jurídica, que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

En el caso indicado en el párrafo anterior, el usuario pondrá en conocimiento del Prestador del Servicio, mediante comunicación fehaciente que incluya la conformidad expresa del nuevo

usuario, su intención de subrogar a un tercero en el contrato; dicha comunicación deberá estar en poder del Prestador del Servicio con, al menos, quince días hábiles de antelación a la fecha de cesión del contrato; recibida la notificación aquel resolverá admitiendo, o denegando, la solicitud.

En el caso de que la póliza suscrita por el usuario anterior, no contenga ninguna condición que se contradiga con la forma en que se haya de continuar prestando el Servicio, hasta la extensión de la nueva póliza, seguirá vigente la póliza anterior.

El Prestador del Servicio, tras la recepción de la comunicación y en caso de dar su conformidad a la subrogación, deberá formalizar la misma con el nuevo usuario, quien deberá de suscribir en las oficinas de aquél la documentación precisa, amén de aportar la documentación pertinente, todo ello en el plazo que le sea otorgado y, en todo caso, antes de la fecha prevista en la solicitud como de efectividad de la cesión de la póliza. Vencido dicho plazo sin que se haya formalizado la subrogación la misma quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 21.-Subrogaciones por fallecimiento.

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, si este fuere persona física, se entenderán subrogados en la relación de vertido los herederos y/o legatarios a quienes se hubiese adjudicado la posesión del inmueble en el que se generen los vertidos.

Para la efectividad de la subrogación será preciso que la persona que adquiera la posesión del inmueble notifique el evento al Prestador del Servicio.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo usuario y por el Prestador del Servicio, quedando subsistente la misma fianza.

Artículo 22.-Subrogación de personas jurídicas.

En el caso de extinción de personas jurídicas, se entenderá que existe subrogación en los casos de fusión o escisión de sociedades, entendiéndose subrogada en la relación contractual la sociedad resultante de la fusión o escisión, siempre que se atribuya a la misma la posesión del inmueble en que se genere el vertido.

La subrogación de personas jurídicas en caso de extinción se ajustará a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 23.-Plazo de las autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán vigencia mientras se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Artículo 24.-Documentación a presentar para la formalización de la póliza de abono.

Para hacer efectivos los derechos individualizados derivados de la acometida será necesario formalizar la correspondiente póliza de abono.

La documentación a aportar para suscribir la correspondiente póliza de abono será la siguiente:

- Documento nacional de identidad o N.I.F.
- Escritura de propiedad de la finca, contrato de compra o arrendamiento, o cualquier otro documento acreditativo de la posesión.
- Boletín de instalador, visado por la Delegación de Industria.
- En el caso de sociedades, N.I.F. de la sociedad, D.N.I. del firmante y escritura de apoderamiento.

Dicha póliza, salvo supuestos excepcionales, se suscribirá de manera individualizada, esto es, cada documento deberá extenderse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio, o establecimiento industrial.

No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el Prestador podrá concertar pólizas generales de abono en los supuestos de vertidos procedentes de un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico.

El usuario deberá formular por escrito petición de baja del Servicio, a fin de proceder a facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera, e impedir que se continúe el vertido.

A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena al Prestador del Servicio no se pudiera ejecutarla baja, se entenderá que el vertido es de la responsabilidad del propietario del inmueble.

Artículo 25.-Causas de extinción de la prestación del servicio.

El derecho al vertido puede extinguirse, por las siguientes causas:

- 1) Por petición del usuario, efectuada con diez días hábiles de antelación.
- 2) Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, instalaciones de tratamiento, o daños a terceros.
- 3) Por resolución del órgano competente del Ayuntamiento, por motivos de interés público, a partir del informe del Prestador del Servicio.
- 4) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el documento de otorgamiento.
- 5) Por no cumplir el efluente con los parámetros establecidos en ordenanza municipal de vertidos.

Artículo 26.-Bajas a petición del usuario.

Para la efectividad de la baja, en los casos en que la misma sea solicitada por el usuario, o por otra persona facultada a tales fines según este reglamento y una vez la misma sea recibida por el Prestador del Servicio, aquél informará al solicitante de la fecha y hora previstas para la efectiva desconexión de la red de alcantarillado y ello a los fines de que le sea facilitado a su personal el acceso al inmueble.

Efectuados los anteriores trámites, el prestador facturará al solicitante de la baja el importe de los servicios prestados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.

Si el solicitante no acudiere a las oficinas del Prestador del Servicio para hacer efectivo el coste de la baja, caso de que se hubiere exigido fianza al momento del otorgamiento, aquél se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquélla, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiere, al solicitante.

CAPÍTULO 4º.-De las conexiones a la red de alcantarillado.

Artículo 27.-Diseño y ejecución de las acometidas.

Las operaciones necesarias para la conexión (instalación) de las acometidas, será realizada por el usuario o persona en la que éste delegue con las directrices técnicas del Ayuntamiento.

La acometida se realizará del diámetro según necesidades del solicitante que debidamente justificará en su solicitud. El diseño de la misma será conforme al modelo que previamente apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 28.-Ampliaciones de infraestructuras generales del Servicio.

El vertido de aguas residuales, en cuanto sea posible, se efectuará al colector más próximo al inmueble en que se originen los vertidos.

Dichos trabajos de red serán ejecutados por el usuario o persona en la que éste delegue con las directrices técnicas del Ayuntamiento, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida.

Las obras de redes, una vez finalizadas, se integrarán en las infraestructuras generales del Servicio.

Artículo 29.-Modificaciones de la acometida.

1.-En el caso de que en una finca se incrementase el volumen de los vertidos que justificará la ampliación de la acometida, se solicitará la ampliación de la misma y se dará el trámite como si de nueva acometida se tratara,

manteniendo hasta el nuevo otorgamiento la situación preexistente al incremento del volumen de vertidos.

2.-Todos los cambios que, por disposición de la Administración o de los Tribunales, hayan de efectuarse en las acometidas de las fincas, serán de cuenta del usuario o propietario, según el caso, si fueran por causa de ellos.

Artículo 30.-Gastos por manipulación de las acometidas.

Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del usuario o propietario, o por infracción del presente reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho Servicio o del infractor.

CAPÍTULO 5º.-De las instalaciones interiores y la inspección y control de vertidos.

Artículo 31.-Control de vertidos.

1.-Todo vertido de aguas residuales deberá adaptarse a lo establecido en la ordenanza municipal de vertidos.

2.-Para el control del volumen del vertido el Prestador del Servicio, bien de oficio en los casos en que legalmente proceda, bien a petición razonada del usuario (especialmente en los casos en que el agua se incorpore al proceso productivo), podrá instalar un contador (tipo canal parshall ó equivalente) destinado a la medición de los vertidos, previa autorización del órgano municipal con atribución suficiente. La elección del tipo de contador, su dimensionado y emplazamiento, los fijará el Prestador del Servicio teniendo en cuenta el vertido efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba satisfacer, etc. Los costes de la instalación y mantenimiento del contador serán siempre por cuenta del titular del vertido.

3.-El contador será instalado por el Prestador o instalador autorizado, aun para el caso de que su instalación haya sido solicitada por el usuario o usuario, debiendo el mismo colocarse en una cámara construida al efecto; el emplazamiento del contador deberá estar en zona de libre acceso.

4.-La obstrucción a la acción inspectora o falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la declaración de vertido ilegal, procediendo a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de la revocación de la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Artículo 32.-Sistemas de predepuración.

1.-Cuando las características del vertido superen los parámetros fijados en la ordenanza municipal de vertidos, se exigirá del usuario la instalación de un sistema de predepuración o pretratamiento, destinado a adecuar la composición del vertido a los límites máximos establecidos.

2.-En el caso de que fuese exigible un proceso de predepuración o pretratamiento la efectiva conexión al alcantarillado no se producirá hasta tanto el solicitante haya adecuado su instalación interior a lo que establezca el Ayuntamiento.

3.-La anterior exigencia será de especial aplicación en el caso de vertidos procedentes de procesos industriales y para vertidos procedentes de instalaciones sanitarias de tipo hospitalario o ambulatorio y demás de tipo especial.

4.-Por otro lado, las aguas residuales que no viertan al alcantarillado y no sean depuradas por la E.D.A.R. estarán sujetas a los mismos niveles de tratamiento y requisitos de calidad que la propia estación depuradora municipal.

5.-En caso de detección de un vertido prohibido o incontrolado a la red de alcantarillado, los trabajos y analíticas necesarias para la localización de dicho vertido y del causante de éste, así como los trabajos necesarios para la restauración de los daños producidos, correrán a cargo del causante del vertido, todo ello sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 33.-Muestreo de vertidos y controles analíticos del efluente.

Para usos no domésticos, tal como marca la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se ha de cumplir:

1) Toda instalación interior de evacuación de aguas residuales deberá estar dotada de la oportuna arqueta para la toma de muestras, destinada a posibilitar que el personal del Prestador del Servicio pueda recoger muestras del vertido para comprobar si las aguas residuales se adecuan a los límites establecidos.

2) El usuario se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Prestador del Servicio el acceso al dispositivo de toma de muestras, tal como establece este reglamento, tanto para tomar muestras como para cumplimentar las órdenes de servicio que hubieren recibido.

3) Con objeto de facilitar el acceso para toma de muestras, la arqueta que deba instalarse a tales fines en cada finca se situará en el punto más próximo posible al acceso desde la vía pública. En el caso de acometida para viviendas unifamiliares, urbanizaciones privadas, y similares, deberá instalarse en el muro de la fachada del edificio o finca.

Esta arqueta de toma de muestras podrá ser sustituida por la arqueta de acometida, en aquellos casos en los que sea factible la toma de muestras en ella, por ejemplo, que sea de capacidad suficiente, posea pates de acceso, etc.

El usuario se compromete a tener en todo momento accesibles, tanto la arqueta de acometida como la de toma de muestras.

4.-De los resultados de los análisis de muestras obtenidas, caso de no ser conforme con lo prevenido en este reglamento o normativa aplicable, se remitirá copia a la industria, edificio o explotación inspeccionada para su conocimiento.

Por lo que respecta a los caudales de vertido, si se considerara necesario que una determinada industria por las características de su vertido se proveyese de un caudalímetro, podrá obviarse en el caso de que la arqueta de registro dispusiera de un vertedero aforador tipo Parshall, Venturi, triangular o equivalente, o bien si los volúmenes de agua consumida y de agua vertida fuesen aproximadamente los mismos, pues bastaría la lectura por contador del caudal de agua.

Artículo 34.-Red interior de vertido de aguas residuales.

La distribución interior del usuario estará sometida a la inspección del Ayuntamiento, para controlar si se cumplen por aquél las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el Ayuntamiento podrá proponer la denegación del vertido, poniendo el hecho en conocimiento de la Administración competente para la resolución que proceda. El personal facultativo que efectúe la inspección, irá provisto de la correspondiente credencial que les acredite como tales y que deberán exhibir al usuario.

Podrán efectuarse todas las inspecciones que se estimen oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos, estableciendo el régimen de controles en cada caso concreto.

Artículo 35.-Sobre situaciones de emergencia o peligro.

Se entiende por tal el accidente que se produzca en las instalaciones del usuario que suponga, inminente o no, una peligrosidad ya sea para la seguridad física de las personas, o para las instalaciones, la E.D.A.R. o la propia red de alcantarillado.

Las instalaciones que presenten riesgo de vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán disponer de aliviaderos o recintos de seguridad capaces de contener suficientemente el posible vertido accidental.

CAPÍTULO 6º.-De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Artículo 36.

En las zonas de nueva urbanización de promoción privada, el promotor redactará el oportuno proyecto, que firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, se someterá a aprobación municipal previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

La ejecución de las infraestructuras y su conexión a la red será efectuada por los promotores a su costa y bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento.

Con carácter previo a la recepción de las nuevas infraestructuras, el promotor deberá presentar ante el Ayuntamiento el certificado de dirección de obra, suscrito por Técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, haciendo referencia expresa a la ejecución de la red y su prueba de estanqueidad y plano de final de obra, caso de haber habido modificaciones.

En cualquier caso el Ayuntamiento podrá ordenar la inspección de la red mediante circuito de televisión con cargo al promotor.

TÍTULO IV.-INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1º.-Infracciones.

Artículo 37.-Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento. Las infracciones a este reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.-Infracciones leves:

- Cualesquiera otros incumplimientos de este reglamento que no estén contemplados específicamente como faltas graves o muy graves.

2.-Infracciones graves:

- El incumplimiento de las condiciones del documento de otorgamiento de la autorización de vertido y/o acometida.

- Alterar las características del efluente, de tal manera que las mismas no se adecuen a los datos que sobre el mismo figuran en la petición de vertido, sin previo aviso al Prestador del Servicio.

- No permitir la entrada del personal autorizado por el Prestador del Servicio, o por el Ayuntamiento, para revisar las instalaciones, en horario que no altere la normal convivencia, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la Autoridad o ante dos testigos.

- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del vertido.

- Desatender los requerimientos que el Prestador del Servicio dirija a los usuarios para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.

- Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de este reglamento.

- Faltar al pago puntual del importe de los recibos/facturas que se giren por prestación del servicio o trabajos efectuados, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se deberá esperar a que ésta se resuelva.

- La conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización.

- La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

- La ocultación inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del Servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

- Efectuar vertidos cuyas características físico-químicas incumplan los límites establecidos en este reglamento.

- Abusar del vertido, vertiendo a la red pública caudales desproporcionados con la actividad usual del usuario sin causa justificada, ya sea o no sobrepasando los límites establecidos en el presente reglamento o los específicamente definidos para la industria o tipo de industria en cuestión.

- La comisión por el usuario o usuarios de dos o más faltas leves.

3.-Se considerarán infracciones muy graves:

- La comisión por el usuario o usuarios de dos o más faltas graves.

- La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales y residuales.

- Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

- Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente reglamento causen daño a las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales.

- El incumplimiento de la orden de suspensión de vertidos.

- Remunerar a los empleados del Prestador.

CAPÍTULO 2º.-Sanciones.

Artículo 38.-Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300,51 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,51 a 601,01 euros. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 601,02 a 900 euros.

La determinación de la cuantía concreta de la sanción se efectuará atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante y demás circunstancias que pudieran concurrir.

Artículo 39.-Procedimiento sancionador.

Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

CAPÍTULO 3º.-Medidas cautelares.

Artículo 40.-Medidas cautelares.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones y en tanto se sustancia el procedimiento, el órgano competente para incoar el procedimiento, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.

- Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este reglamento.

Los requerimientos efectuados deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

Artículo 41.-Suspensión de vertidos para usos no domésticos.

1.-El órgano competente para incoar el procedimiento, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse y en tanto se sustancia el procedimiento, podrá suspender cautelarmente el vertido a los usuarios, para usos no domésticos, en los siguientes supuestos:

A) En todos los casos en que la conducta del mismo pueda ser considerada como falta grave o muy grave.

B) En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo.

C) Cuando las características y naturaleza del vertido causen, o puedan causar, daños a las instalaciones del Servicio.

2.-Para la validez de la suspensión, el Prestador del Servicio deberá dar cuenta de la causa de suspensión al Ayuntamiento y ello a los efectos de que, previa la comprobación de los hechos, el órgano competente de la misma dicte la resolución correspondiente.

3.-La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

4.-El restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

5.-Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del usuario.

6.-La notificación al usuario deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del destinatario.
- Nombre y domicilio del abono, así como fecha del documento de otorgamiento.
- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
- Causa que motiva la suspensión.
- Nombre, dirección y horario de las oficinas del Prestador en las que puede comunicarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y órgano ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

7.-El usuario podrá formular recurso contra la suspensión, en el plazo de un mes; en este supuesto el Prestador del Servicio no podrá efectuar la misma mientras no recaiga resolución sobre el recurso formulado, salvo en los supuestos de existencia de perjuicios graves para las instalaciones del servicio. A los anteriores efectos se considerará que el recurso se entiende desestimado tácitamente si no recibe comunicación del órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su interposición.

8.-Idéntico procedimiento de suspensión cautelar se aplicará en aquellos otros supuestos en que de conformidad con lo prevenido en este reglamento, el órgano municipal competente estime que debe adoptarse dicha medida.

Artículo 42.-Bajas por suspensión.

Transcurridos dos meses desde la efectiva suspensión del vertido sin que el usuario haya corregido las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión, se podrá proceder a la revocación del documento de otorgamiento de la autorización, previa audiencia del interesado.

CAPÍTULO 4º.-Recursos.

Artículo 43.-Recursos.

El usuario podrá formular recursos de alzada contra actos del Prestador del Servicio, en los supuestos de gestión indirecta, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, si no lo fuera el plazo será de tres meses. En este último caso el recurso se entenderá desestimado si órgano municipal competente para resolver no emite la correspondiente resolución en un plazo de tres meses, salvo en el supuesto previsto en el artículo 43.2 segundo párrafo de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución expresa o presunta de un recurso de alzada y demás actos que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y de tres meses si no lo fuera, transcurrido un mes sin resolución expresa, se considerará desestimado al recurso.

CAPÍTULO 5º.-Jurisdicción.

Artículo 44.-Tribunales competentes.

Finalizada la vía administrativa, los recursos jurisdiccionales que se interpongan se ajustarán en cuanto al plazo y competencia a lo que establece la Ley Jurisdiccional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El reglamento municipal del servicio del abastecimiento de agua potable, se modifica en tanto se vea afectado por las disposiciones del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, todos los inmuebles o instalaciones que estén conectadas a la red de alcantarillado estarán sujetos a las tarifas que se apliquen en relación con el vertido de aguas residuales que seguirán manteniendo la proporcionalidad actual sobre el consumo de agua potable.

Segunda.

Cuando por cualquiera de las causas establecidas en este reglamento, se practicara a algún usuario la suspensión de la prestación del Servicio, sin perjuicio de la obligación de aquél de solventar la causa motivadora de la suspensión, para la efectiva reanudación de la prestación, será preciso que la acometida se adapte a lo prevenido en este reglamento, siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del usuario en caso de usos no domésticos.

Tercera.

Las disposiciones de este reglamento se entienden sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

Cuarta.

Todas las industrias y productores de vertidos de tipo especial, dentro del plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de este reglamento, deberán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Prestador del servicio la oportuna declaración, en la que indicarán el consumo de agua promedio que realizan, así como las fuentes de suministro de agua, el volumen de sus vertidos y las características de los mismos según los parámetros y condicionantes contenidos en el anexo a este reglamento, acompañando análisis acreditativo de los datos obtenidos, así como el punto y sistema de vertido que utilizan.

Basándose en las citadas declaraciones y de conformidad con lo establecido en este reglamento, el Ayuntamiento, podrá exigir de los declarantes que los mismos adecuen sus instalaciones interiores a lo previsto en el mismo, la adopción por los productores de aguas residuales de procesos de pretratamiento de las aguas residuales, prohibir el vertido directo al alcantarillado y, en general la adopción por los productores del vertido de cuantas medidas se contienen en este reglamento.

Quinta.

El presente reglamento entrará en vigor cuando se disponga de los medios materiales y personales necesarios para asumir la mejora en la prestación del servicio que implica la aplicación del mismo.

A tal efecto deberá acordarse por el Pleno con el voto favorable, de la mayoría simple, que concurren tales circunstancias.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el artículo 14 de la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga usted su domicilio.

También podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes. No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 13 de abril de 2007.-El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 2.454